

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

4549

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 10 días, contados a partir de la

fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 28 de noviembre de 2014.- El Jefe de Sección de Prestaciones, Carlos Andrés Viejo Engracia.

**Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992
BOP**

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Período	Motivo
FERREIRA MATOS MARÍA DA PIEDAD	X8523531F	19201400001207	42,60	28/07/2014 30/07/2014	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/ SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1.ª INFRACCIÓN
LEÓN FRANCO ELSY GLENDA	05975073H	19201400001117	71,00	26/04/2014 30/04/2014	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/ SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1.ª INFRACCIÓN
BALCAZAR CORREA ANA VIOLETA	03231901X	19201400001120	142,00	21/05/2014 30/05/2014	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/ SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1.ª INFRACCIÓN
DUDOR ION	X6078288D	19201400001210	71,00	26/05/2014 30/05/2014	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1.ª INFRACCIÓN

4550

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, y la extinción/exclusión del derecho a la misma, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar di-

cha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 15 días de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 28 de noviembre de 2014.– El Jefe de Sección de Prestaciones, Carlos Andrés Viejo Engracia.

**Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992
BOP**

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Período	Motivo
AMJAD JAN SOHAIL	03147403Z	19201200000234	60,01	01/02/2011 25/11/2011	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCIÓN

4551

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 10 días, contados a partir de la

fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 28 de noviembre de 2014.– El Jefe de Sección de Prestaciones, Carlos Andrés Viejo Engracia.

**Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992
BOP**

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
EZZITI ABDELAZIZ	X1419050L	19201400001163	511,20	25/08/2014 30/09/2014	COLOCACIÓN POR CUENTA PROPIA
REINOSO BUSTILLOS PEDRO FRANCISCO	03219600Z	19201400001121	142,00	21/06/2014 30/06/2014	BAJA POR MANTENIMIENTO DE UN INCUMPLIMIENTO, TRAS UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CALVO JIMENEZ CÉSAR	03066907H	19201400001107	852,00	01/07/2014 30/08/2014	JUBILACIÓN
ABDELHAK ABDELKADER	X3168446N	19201400001188	1.704,00	01/08/2013 30/11/2013	EXTINCIÓN POR SALIDA EXTRANJERO
OKAFOR PRINCE	X8958881J	19201400001170	2.556,00	03/06/2013 02/12/2013	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
VARGAS DELGADO ANTONIO VÍCTOR	X9473345J	19201400001128	908,80	07/02/2011 10/04/2011	EXTINCIÓN POR SALIDA EXTRANJERO
PAZ OLANO ESTHER MARÍA	70971805S	19201400001205	1.718,20	12/05/2014 12/09/2014	EXTINCIÓN POR SALIDA EXTRANJERO
GHAZALI ABDELKADER	X8260198R	19201400001168	3.479,00	15/06/2010 19/02/2011	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES

4552

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispo-

nen de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 28 de noviembre de 2014.— El Jefe de Sección de Prestaciones, Carlos Andrés Viejo Encargado.

**Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992
BOP**

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Período	Motivo
LLANO ZINCKE GUILLERMO	03234088N	19201400001190	11.484,25	14/07/2014 17/10/2014	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
CUADRADO MARTÍNEZ JOSÉ	03138680P	19201400001084	5.334,10	24/04/2014 25/09/2014	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
SLIMANI RACHID	X5869905Y	19201400001096	3.524,19	20/03/2014 03/08/2014	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
KADIM YAHYAOUJ ABDERRAHMAN	03220430Q	19201400001130	29,25	25/01/2012 25/01/2012	EXTINCIÓN POR SALIDA EXTRANJERO

4558

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

COMUNICACIÓN SOBRE PROPUESTA DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES Y PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA MISMA

De conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la comunicación sobre extinción de prestaciones por desempleo, a la persona que a continuación se indica, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

DNI	Nombre y apellidos	Motivo	Importe	Período
5914701-K	INMACULADA MARTÍNEZ MARTÍN	Superación de rentas de la unidad familiar	702,90 euros	1/06/2014 a 09/09/2014

Según la información obrante en este Servicio público de Empleo Estatal:

No comunicó en su Oficina de Empleo, la superación de rentas de la Unidad Familiar que hubieran supuesto la suspensión.

Como quiera que, no comunicó en el momento en que se produjo en su Oficina del Servicio Público de Empleo una situación que habría supuesto la suspensión o extinción de su derecho, esta Dirección Provincial entiende que se ha producido un cobro indebido del mencionado derecho por una cuantía de 702,90 euros, correspondientes al período del 01/06/2014 al 09/09/2014, que deberá reintegrar a este Servicio Público de Empleo Estatal en el IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander.

Se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su derecho con fecha 01/06/2014, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Igualmente se le comunica la propuesta de extinción de su derecho, según lo establecido en el n.º 3, del art. 25 y los números 1.b) y 3 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que entienda convienen a su derecho en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 3, del

art. 37.bis del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 4, del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su DNI o NIE.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el n.º 2, del art. 44 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Guadalajara, 1 de diciembre de 2014.– El Jefe de Sección de Prestaciones, Carlos Andrés Viejo Engracia.

4542

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Solicitante: Blanca Martínez Oliva (03013034B).

Destino del aprovechamiento: Riego.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Río Sacedón.

Volumen máximo anual (m³): 23,04.

Volumen máximo mensual (m³): 6,2.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,4.

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Córcoles (Sacedón)	Guadalajara	Frente a 505	1007	528684	4483079

* Datum: ETRS89, Huso 30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Córcoles (Sacedón)	Guadalajara	1	956

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Sacedón, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª planta, CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C-0106/2014 (Ref. alberca 399/2014).

En Madrid a 30 de octubre de 2014.– El Jefe de Sección Técnica, Pablo Carralón del Cerro.

4524

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

SERVICIOS PERIFÉRICOS

Anuncio de 20 de octubre de 2014 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara por el que se somete a Información Pública la solicitud Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución del proyecto de instalaciones «Adenda de ampliación de la red de distribución

de gas natural en el término municipal de Brihuega (Guadalajara)». Expediente n.º 19331100381.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

N.º de expediente: 19331100381.

Titular: Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.

Descripción: Ampliación de la canalización de la red de MOP0,4 consistente en:

- 328 m con canalización PE100 sdr 17,6 y Ø 90 mm.

- 917 con canalización PE100 sdr 17,6 y Ø 63m.

Tipo de instalación: Ampliación de la red.

Finalidad: Distribución de gas natural.

Ubicación: Brihuega (Guadalajara).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Industria y Energía en c/ Federico García Lorca, 14, 19071 de Guadalajara, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 20 de octubre de 2014.– El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

4525

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

SERVICIOS PERIFÉRICOS

Anuncio de 20 de octubre de 2014 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara por el que se somete a Información Pública la solicitud Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución del proyecto de instalaciones «Segunda Addenda de ampliación de la red de distribución de gas natural en el término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara)». Expediente n.º 19331100382.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el

que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

N.º de expediente: 19331100382.

Titular: Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.

Descripción: Ampliación de la canalización de la red de MOP0,4 consistente en:

- 385 m con canalización PE90 que discurre por la calle Real hasta la intersección con avenida de Castilla-La Mancha, continuando dicha canalización hasta la intersección de la avenida de Castilla-La Mancha con la calle Aragón.

- 645 m de nuevos tramos en PE63 por la avenida de Castilla-La Mancha, Rioja, Castilla y León y Extremadura.

Tipo de instalación: Ampliación de la red.

Finalidad: Distribución de gas natural.

Ubicación: Yunquera de Henares (Guadalajara).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Industria y Energía en c/ Federico García Lorca, 14, 19071 de Guadalajara, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 20 de octubre de 2014.– El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

4761

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO

A.- PRESUPUESTO GENERAL

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de Presupuestos para el ejercicio 2015, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto general para el ejercicio 2015, integrado por los Presupuestos del Ayuntamiento, del Patronato Deportivo Municipal y del Patronato Municipal de Cultura, se exponen al público, resumidos por capítulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

I. PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

Estado de ingresos		
Cap.	Denominación	Importe
<i>a) Operaciones corrientes</i>		
	1.- Impuestos directos	35.218.563,00
	2.- Impuestos indirectos	2.687.780,00
	3.- Tasas y otros ingresos	10.452.450,00
	4.- Transferencias corrientes	13.309.293,00
	5.- Ingresos patrimoniales	441.790,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		
	9.- Pasivos Financieros	2.997.550,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		65.107.426,00

Estado de gastos		
Cap.	Denominación	Importe
<i>a) Operaciones Corrientes</i>		
	1.- Remuneraciones del personal	20.210.023,70
	2.- Compra de bienes ctes. y servicios	23.662.400,00
	3.- Intereses	1.555.844,99
	4.- Transferencias corrientes	12.152.300,00
	5.- Fondo de contingencia y otros imprevistos	400.000,00
<i>b) Operaciones de Capital</i>		
	6.- Inversiones reales	2.972.550,00
	7.- Transferencias de capital	385.000,00
	8.- Activos financieros	15.000,00
	9.- Pasivos financieros	3.754.307,32
TOTAL ESTADO DE GASTOS		65.107.426,00

II. PRESUPUESTO DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

Estado de ingresos		
Cap.	Denominación	Importe
<i>a) Operaciones corrientes</i>		
	3.- Tasas y otros ingresos	1.230.000,00
	4.- Transferencias corrientes	3.900.000,00
	5.- Ingresos patrimoniales	35.200,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		5.165.200,00

Estado de gastos		
Cap.	Denominación	Importe
<i>a) Operaciones corrientes</i>		
1.-	Remuneraciones del personal	2.330.780,00
2.-	Compra de bienes ctes. y servicios	2.161.920,00
3.-	Gastos financieros	2.500,00
4.-	Transferencias corrientes	500.000,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		
6.-	Inversiones reales	170.000,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS		5.165.200,00

III. PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

Estado de ingresos		
Cap.	Denominación	Importe
<i>a) Operaciones corrientes</i>		
3.-	Tasas y otros ingresos	553.464,00
4.-	Transferencias corrientes	2.228.600,00
5.-	Ingresos patrimoniales	47.000,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		2.829.064,00

Estado de gastos		
Cap.	Denominación	Importe
<i>a) Operaciones corrientes</i>		
1.-	Remuneraciones del personal	930.074,00
2.-	Compra de bienes ctes. y servicios	1.666.490,00
3.-	Gastos financieros	1.000,00
4.-	Transferencias corrientes	191.000,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		
6.-	Inversiones reales	40.500,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS		2.829.064,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto general, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B.- PLANTILLA DE PERSONAL

De conformidad con el art. 127.1 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba

el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se publican las respectivas plantillas de personal, comprensivas de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Guadalajara, 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde.

PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2015

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º	G	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	OBSERVAC.
SECRETARIO GENERAL	1	A1	HAB. NACIONAL	SECRETARÍA	***	SUPERIOR	
OFICIAL MAYOR	1	A1	HAB. NACIONAL	SECRETARÍA	***	SUPERIOR	
INTERVENTOR	1	A1	HAB. NACIONAL	INT. TESORERÍA	***	SUPERIOR	
TESORERO	1	A1	HAB. NACIONAL	INT. TESORERÍA	***	ÚNICA	
VICEINTERVENTOR	1	A1	HAB. NACIONAL	INT. TESORERÍA	***	SUPERIOR	
TÉCNICO ADMON. GRAL.	17	A1	ADMON. GENERAL	TÉCNICA	SUPERIOR	T.A.G.	
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	2	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
ARQUITECTO	3	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
INGENIERO DE CAMINOS	2	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOG.	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
INGENIERO INDUSTRIAL	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
MÉDICO	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
TÉCNICO SUPERIOR PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
PERIODISTA	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
ARCHIVERO	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
ECONOMISTA	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
PSICÓLOGO	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
PEDAGOGO	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
SOCIÓLOGO	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
INGENIERO DE MONTES	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
ANALISTA PROGRAMADOR	1	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TEC. SUP.	
TÉCNICO MEDIO INFORMÁTICO	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
APAREJADOR	4	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
INSPECTOR SERV. Y BRIGADAS	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
ING. TEC. OBRAS PUBLICAS	2	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
INGENIERO.TEC. INDUSTRIAL	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
TÉCNICO DE PREVENCIÓN	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
A.T.S.	2	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
TRABAJADOR SOCIAL	7	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
EDUCADOR SOCIAL	2	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º	G	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	OBSERVAC.
TÉCNICO DE EMPLEO	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
INGENIERO TÉCNICO MEDIO AMBIENTE	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
TÉCNICO TURISMO	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. MED.	
TÉCNICO MEDIO INFORMÁTICO	1	A2	ADMON. GENERAL	GESTIÓN	***	TEC.GESTIÓN	
DELINEANTE	6	C1	ADMON. ESPECIAL	TEC. AUX.	AUXILIAR	TEC. AUX.	
ADMINISTRATIVO ADMON. GRAL.	23	C1	ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA	ADTV.	
TÉCNICO AUXILIAR INFORMÁTICA	3	C1	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	AUXILIAR		
AUXILIAR ADMON. GRAL.	55	C2	ADMON. GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR	AUXILIAR	
ORDENANZA	9	E	ADMON. GENERAL	SUBALTERNA	***	SUBALTERN.	
ORDENANZA MAYOR	2	E	ADMON. GENERAL	SUBALTERNA	***	SUBALTERN.	
INTENDENTE POLICÍA LOCAL	1	A1	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	POLICIA LOCAL	OFICIAL P.	
INSPECTOR POLICÍA LOCAL	2	A2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	POLICIA LOCAL	SUBOF. POL.	
SUBINSPECTOR DE POLICIA	5	A2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	POLICIA LOCAL	SARGEN. POL	
OFICIAL DE POLICÍA	10	C1	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	POLICIA LOCAL	CABO POL	
POLICÍA LOCAL	109	C1	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	POLICIA LOCAL	GUARDIA	
OFICIAL SERV. EXT. INCENDIOS	1	A1	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	S. EXT. INCENDIOS	OFICIAL	
SUBOFICIAL SERV. EXT. INCENDIOS	3	A2	ADMON. ESPECIAL	SECRETARÍA	S. EXT. INCENDIOS	SUBOFICIAL	NUEVA CREACION
SARGENTO EXT. INCENDIOS	3	C1	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	S. EXT. INCENDIOS	SARGENTO	
CABO EXT. INCENDIOS	7	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	S. EXT. INCENDIOS	CABO	
BOMBERO	20	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	S. EXT. INCENDIOS	BOMBERO	
CONDUCTOR BOMBERO	31	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	S. EXT. INCENDIOS	CONDUC. BOM.	
AGENTE DE MOVILIDAD	6	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AGENTE MOVILIDAD	
EDUCADOR DE FAMILIA	3	C2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR	ED. FAMILIA	
ANIMADOR JUVENIL	1	C2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR	ANIM. JUVEN.	
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	2	C2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR	ANIM. SOCIOC.	
FOTÓGRAFO	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	FOTOGRAFO	
ENCARGADO G. VÍAS Y OBRAS	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	ENCARGADO	
ENCARGADO PARQUE MÓVIL	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	ENCARGADO	
ENCARGADO JARDINERO MAYOR	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	JARD. MAYOR	
ENCARGADO SERVICIOS MUNICIPALES	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	ENCARGADO	

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º	G	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	OBSERVAC.
ENCARGADO MERCADO	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	ENCARGADO	
ENCARGADO ELECTRICISTA	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	ENCARGADO	
ENCARGADO CEMENTERIO	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	ENCARGADO	
CAPATAZ MINIZOO	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	CAPATAZ	
OFICIAL ALBAÑIL	4	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	OFICIAL	
OFICIAL SERVICIOS	2	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	OFICIAL	
OFICIAL FONTANERO	4	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	OFICIAL	
OFICIAL CEMENTERIO	2	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	OFICIAL	
OFICIAL CARPINTERO	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	OFICIAL	
OFICIAL OBRAS	4	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	OFICIAL	
OFICIAL JARDINERO	10	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	OFICIAL	
CONDUCTOR	8	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	CONDUCTOR	
OFICIAL PINTOR	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	OFICIAL	
OFICIAL CERRAJERO	2	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	OFICIAL	
OFICIAL ELECTRICISTA	2	C2	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	OFICIAL	
AYUDANTE FONTANERO	4	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	AYUDANTE	A EXTINGUIR
AYUDANTE SERVICIOS	3	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	AYUDANTE	
AYUDANTE DE OBRAS	2	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	AYUDANTE	
AYUDANTE JARDINERO	3	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	AYUDANTE	
AYUDANTE MATADERO	2	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	AYUDANTE	
AYUDANTE CEMENTERIO	4	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	AYUDANTE	
AYUDANTE CONDUCTOR	3	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	AYUDANTE	
AYUDANTE CARPINTERO	1	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	AYUDANTE	
AYUDANTE PINTOR	1	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	AYUDANTE	
PEÓN OBRAS	3	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	PEÓN	
PEÓN JARDINES	5	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	PEÓN	
PEÓN MATADERO	5	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	PEÓN	
PEÓN CEMENTERIO	2	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	PEÓN	
PEÓN SERVICIOS	30	E	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	P. OFICIOS	PEÓN	
OPERARIO ESTACIÓN AUTOBUSES	4	E	ADMON. ESPECIAL	SUBALTERNA	OPERARIO	OPERARIO	
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	15	E	ADMON. GENERAL	SUBALTERNA	OPERARIO	OPERARIO	
TOTAL	504						

DENOMINACIÓN DEL PUESTO TRABAJO	N.º	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
AUXILIAR MAYOR	1	GRADUADO ESCOLAR	A Extinguir
AUXILIAR 1.ª CATEGORÍA	3	GRADUADO ESCOLAR	A Extinguir
AUXILIAR 2.ª CATEGORÍA	2	GRADUADO ESCOLAR	A Extinguir
AUXILIAR 3.ª CATEGORÍA	1	GRADUADO ESCOLAR	A Extinguir
TELEFONISTA	2	ESTUDIOS PRIMARIOS	A Extinguir
CONSERJE DE COLEGIO	16	ESTUDIOS PRIMARIOS	A Extinguir
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	2	GRADUADO ESCOLAR	A Extinguir
TOTAL	27		

DENOMINACION DEL PUESTO TRABAJO	N.º	GRUPO	OBSERVACIONES
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA	2	GRUPO A1	
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA	1	GRUPO A2	
SECRETARÍA GRUPOS POLÍTICOS	3	GRUPO A1	
SECRETARÍA GRUPOS POLÍTICOS	4	GRUPO C1	
SECRETARÍA DE TENENCIA ALCALDÍA	1	GRUPO A1	
SECRETARÍA DE TENENCIA ALCALDÍA	1	GRUPO C1	
TOTAL	12		
TOTAL GENERAL	543		

Guadalajara, 28 de octubre de 2014.– La Concejala Delegada de Personal, Encarnación Jiménez Mínguez.

PLANTILLA DE PERSONAL
 PROVINCIA: Guadalajara
 CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Guadalajara.
 N.º código territorial: 19/130

ORGANISMO AUTÓNOMO: Patronato Deportivo Municipal.

Aprobada por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria de fecha 21/11/2014.

PERSONAL LABORAL FIJO.

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
GERENTE	1	Superior	
DIRECTOR TÉCNICO	1	Licenciado Educación Física	
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	Superior	VACANTE
TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS	1	Superior	VACANTE
DIRECTOR INSTALACIONES DEPORTIVAS	3	Licenciado Educación Física	1 VACANTE
MÉDICO	1	Licenciado Medicina	
TÉCNICO PROYECTOS-COMUNICACIONES N.T.	1	Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico Diplomado Universitario F.P. 3º grado o equivalente.	VACANTE

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	PUESTOS	TITULACIÓN	
		EXIGIDA	OBSERVACIONES
TÉCNICO DEPORTIVO	1	Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico Diplomado Universitario F. P. 3º grado o equivalente.	VACANTE
ADMINISTRATIVO	2	Bachiller, Formación Prof. 2º grado o equivalente	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	Grad. escolar, Formación Prof. 1º Grado o equivalente	1 VACANTE
COORDINADOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	3	Graduado escolar, F.P. 1º grado o equivalente	
MONITORES SOCORRISTAS	2	Grad. Escolar, Formación Prof. 1º grado o equivalente	1 VACANTE
MONITORES DEPORTIVOS-SOCORRISTAS (Fijos discontinuos durante 10 meses y 15 días)	5	Graduado escolar, F.P. 1º grado o equivalente	
MONITORES DEPORTIVOS-SOCORRISTAS (Fijos discontinuos durante 10 meses/18 horas semanales)	9	Grad. escolar, F.P.I 1º grado, o equivalente	1 VACANTE
MONITORES DEPORTIVOS-SOCORRISTAS (Fijos discontinuos durante 12 meses/18 horas semanales)	1	Grad. escolar, F. P. 1º grado o equivalente	VACANTE
OFICIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	6	Grad. escolar, F. P. 1º grado o equivalente	3 VACANTES
AYUDANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS	12	Certificado de escolaridad	
OPERARIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	23	Certificado de escolaridad	2 VACANTES
OPERARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (Fijos discontinuos durante 10 meses/14 horas semanales)	5	Certificado de escolaridad	2 VACANTES
AUXILIAR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (Fijo discontinuo durante 12 meses/14 horas semanales)	1	Certificado de escolaridad	

Total funcionarios de carrera

Número total de personal laboral fijo

83

Número total de personal de duración determinada

Número total de funcionarios de empleo eventual

PLANTILLA DE PERSONAL. AÑO 2015
 PROVINCIA: Guadalajara.
 CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Guadalajara.
 N.º código territorial: 19/130.

ORGANISMO AUTÓNOMO: Patronato Municipal de Cultura

Aprobada inicialmente por Pleno de la corporación, en sesión de fecha 21 de noviembre de 2014.

PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	NÚM. DE PUESTOS	TITULACIÓN	
		EXIGIDA	OBSERVACIONES
GERENTE	1	Superior	
DIRECTOR TÉCNICO	1	Superior	1 vacante
DIRECTOR TEATRO-AUDITORIO	1	Superior	
TÉCNICO PATRIMONIO CULTURAL	1	Superior	
ADMINISTRATIVO	3	Bachiller, F. Prof. 2º grado o equivalente	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	Graduado Escolar, F. Profesional 1º grado o equivalente.	1 vacante
MONITOR ACTIVIDADES CULTUR.	1	Bachiller, F. Prof. 2º grado o equivalente	
MONITOR DE DANZA	1	Bachiller, F. Prof. 2º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITOR DE ESMALTE	1	Graduado escolar, F.P 1 o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITOR DE TEXTIL	1	Bachiller, F. Prof. 2º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITOR GUITARRA	1	Bachiller, F. Prof. 2º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITOR DE BAILES REGION.	1	Bachiller, F. Prof. 2º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITOR PIANO	1	Bachiller, F. Prof. 2º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITORES DE PINTURA Y DIBUJO	2	Bachiller, F. Prof. 2º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITOR CERÁMICA	1	Bachiller, F. Prof. 2º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITOR DE SEVILLANAS	1	Graduado Escolar, F. Profesional 1º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITOR DE PULSO Y PÚA	1	Graduado Escolar, F. Profesional 1º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITOR DE FORJA	1	Graduado Escolar, F. Profesional 1º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
MONITOR DE CARPINTERÍA Y RESTAURACIÓN MUEBLES	1	Graduado Escolar F. Profesional 1º grado o equivalente	Fijo discount. Tiempo parcial
ENCARGADO DE TEATRO	1	Graduado Escolar F. Profesional 1º grado o equivalente	
ENCARGADO DE MAQUINARIA DEL TEATRO	1	Graduado Escolar F. Profesional 1º grado o equivalente	

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	NÚM. DE PUESTOS	TITULACIÓN	
		EXIGIDA	OBSERVACIONES
MAQUINISTA	1	Graduado Escolar F. Profesional 1º grado o equivalente	
OPERARIOS	5	Certificado de escolaridad 1 fijo discontinuo	1 vacante
ENCARGADO DE LUZ Y SONIDO	1	Bachiller, F. Profesional 2º grado o equivalente	

Número total de funcionarios de carrera

Número total de personal laboral fijo

32

Número total de personal de duración determinada

Número total de funcionarios de empleo eventual

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

ANUNCIO

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y subsanación de posibles defectos contra la relación provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas para la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral temporal para la plaza de operario de servicios múltiples con destino en edificios e instalaciones municipales, cuya relación de servicios se realizará mediante contrato laboral de duración determinada

4721

de interinidad, se aprueba mediante Resolución de Alcaldía n.º 390/2014, de once de diciembre,

Primero.- La elevación a definitiva de la relación provisional de admitidos aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 367/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014 y publicada en el BOP de Guadalajara n.º 144, de fecha 1 de diciembre de 2014.

Segundo.- La inclusión, asimismo, en la relación definitiva de admitidos de D. Álvaro Cano de la Guerra, con DNI. n.º 3.098.489-K y de D. Luis Orduña Torneiro con DNI. n.º 8.998.706-W, al haber aportado respectivamente fotocopia de documento de DNI en vigor y fotocopia del título exigido en la convocatoria dentro del plazo establecido para la subsanación de documentación.

Tercero.- La aprobación de la siguiente relación definitiva de excluidos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
Agustín Huertas, Tomás Esteban de	03.207.601-K	No aporta Currículum
Andrés Ramos, Celia Lucía	03.106.594-F	Fuera de plazo
García Negueruela, José María	50.972.595-H	No aporta Título/Currículum
López Pérez, Rebeca	03.128.966-T	No aporta Título

Cuarto.- La designación del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria de referencia, quedando integrado el Tribunal por las siguientes personas:

Presidente:

- Titular: D.ª Sandra Bautista Viana. Suplente: D. Julián Collazos Manzano.

Vocales:

- Titular: D. José María Pérez Cuadrado. Suplente: D. Juan Ocaña Ocaña.

- Titular: D. José Luis de Lucas Borda. Suplente: D.ª Mercedes Martínez Moratilla.

- Titular: D.ª Pilar Mateos de la Higuera Casado. Suplente: D.ª Soledad Romo Romo.

- Titular: D. José Antonio Madero Delgado. Suplente: D. Ramón Ciruelas Moreno.

Secretario:

- Titular: D. Rafael Izquierdo Núñez. Suplente: D. Araceli Tejeda Conde.

Quinto.- La fijación como fecha de constitución del Tribunal el día 22 de diciembre de 2014, a las 09:30 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Sexto.- La convocatoria a los aspirantes admitidos para la realización de la primera prueba el día

22 de diciembre de 2014, a las 11:30 horas, en el Centro de Enseñanza Infantil y Primaria (C.E.I.P.) «Horche» n.º 2, ubicado en c/ Ronda del Poniente, 2-4, Urbanización Puerta de Horche, debiendo ir provistos del DNI y bolígrafo de tinta azul.

Horche a 11 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

4729

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014 adoptó el acuerdo de:

«PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos en que figuran en el expediente de su razón, y que se concretan en el contenido del Anexo que se cita a continuación.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece como fecha de entrada en vigor de la citada modificación la del 1 de enero de 2015, ejercicio en el cual será de aplicación.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el referido acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Auñón, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra el referido acuerdo elevado a definitivo y su respectiva modificación de Ordenanza Fiscal, cuya redacción íntegra y definitiva consta en el Anexo que figura a continuación, y conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Anexo:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el contenido del art. 2.º1 de la Ordenanza Fiscal, que en lo sucesivo constará del tenor literal siguiente:

«Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,69%.»

Permanece sin alteraciones el contenido del resto del texto de la Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente modificación, una vez aprobada por el Pleno, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación en los Padrones Tributarios correspondientes al ejercicio 2015, y permanecerá en vigor hasta su derogación expresa.

En Auñón a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Máximo Santos Dorado.

4728

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el Presupuesto general de esta Entidad Local para el ejercicio 2015, junto con las Bases para la Ejecución del Presupuesto votado y la plantilla de personal de esta Corporación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias y ante el Pleno, las reclamaciones que se estimen convenientes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Auñón a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Máximo Santos Dorado.

4710

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Argecilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, de fecha 12/12/2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Argecilla a 12 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Alcalde Almazán.

4741

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cedejas de Enmedio

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2014, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora

de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publica el texto de la citada ordenanza.

Contra dicho acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Cedejas de Enmedio a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Ciriaco Cañamares Clemente.

ANEXO

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda de carácter familiar al año: 70,00 €.

El resto de las disposiciones de la ordenanza vigente no sufren ninguna variación. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será aplicable desde el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4736

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en sesión de 10 de diciembre de 2014, se hace público el siguiente anuncio:

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hallan expuestos al público los acuerdos que a continuación se indican:

1.- Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica y normalización administrativa.

2.- Modificación del artículo 7 A) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ludoteca.

Los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra los acuerdos citados ante el Ayuntamiento en Pleno en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mondéjar a 12 de diciembre de 2014.- El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

4503

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

CITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Acto administrativo por el que se cita: **EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS O PENSIONES.**

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración y, una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, se cita a los contribuyentes que se relacionan para que comparezcan, con el objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación con los procedimientos que se indican.

Es responsable de la tramitación de los expedientes referenciados el Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en la oficina de recaudación del Ayuntamiento sita en Plaza Mayor, 1, de Torrejón del Rey, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IDENTIFICADOR	OBLIGADO TRIBUTARIO	DNI/NIF	DIRECCIÓN
1	140000061 ARIAS*BONILLA, ANTONIO	008984168-T	CL SORIA, 135
2	140000015 DIAZ*ALIA, JUAN LUIS	053411146-V	CL CASTILLO DE BUITRAGO, 232
3	140000086 GALVEZ*DIAZ, FRANCISCO JAVIER	027345401-B	CL RÍO TIETAR, 1974
4	140000005 LOPEZ*FRANCISCO, ANTONIO	002613880-E	CL ABARZUZA BL 22, 1524
5	140000047 RAMOS*MEJIA, JOSE JAVIER	052870133-X	CL OLIVO (EL), 4
6	140000107 SUAREZ*GONZALEZ, FRANCISCO	051325331-A	CL JUAN DE VERGARA, 7 01 B

Torrejón del Rey a 15 de septiembre de 2014.- La Tesorera, Pilar Cana Ródenas.

4504

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Medranda

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-

mente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 26 de julio de 2014, por el que se aprueba la Ordenanza municipal reguladora de las Licencias municipales de obras menores y ornamentación en las construcciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas de obras menores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y

siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y 11 y siguientes del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Ámbito material.

La obra menor, como categoría diferenciable de la obra mayor, se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo, normalmente, en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisen de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor.

En ningún caso, suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia: Enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, retejados y análogas, cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras, reparación de cubiertas siempre que no afecte a la estructura, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.), colocación de toldos, rótulos o marquesinas, y otras similares.

Están excluidas de este concepto las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico.

Artículo 3. Supuestos de obra menor.

1. Obras de conservación y mantenimiento.

Se entenderán comprendidas en este apartado la sustitución de elementos dañados por otros idénticos, así como las obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios o medianeras que no den a la vía pública.

2. Obras de acondicionamiento menor.

2.1. En viviendas: Obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, en las que concurren las circunstancias siguientes:

– No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda o se modifique el número de unidades de viviendas.

– No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes del edificio, condiciones de seguridad, especialmente: Estructura y conductos generales de saneamiento vertical, ventilación, ni en la distribución de los espacios interiores, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas.

Estarán incluidas en este supuesto las que, reuniendo las circunstancias anteriores, tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables.

2.2. En locales: Obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, o que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas y otras; pintura, estuco y demás revestimientos; carpintería, etc., en las que concurren las circunstancias siguientes:

– No afecten a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni modificación de uso, ni implique una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios.

2.3. Reparaciones parciales en paramento exterior de edificios: Fachadas, balcones, elementos salientes, retejado parcial de cubiertas y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.

En locales de planta baja estarán comprendidas las obras que, afectando al aspecto exterior, no impliquen modificación de la fachada ni de los elementos comunes.

A título enumerativo comprende:

– Reparación de portadas.

– Canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios.

– Cambio de puertas y ventanas exteriores; en ningún caso, cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características.

– Reparación de aleros, con o sin canalón, y vuelo de fachada.

– Reparación y sustitución de bajantes de agua.

– Reparación de antepechos de balcón volado a la vía pública.

– Pequeños anuncios luminosos en fachada.

– Armaduras para sostener toldos, ya sean fijos o plegables, se hallen en planta baja o piso.

– Reparación de marquesinas.

– Cambio de tejas de la cubierta. Las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, volumen, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes.

– Cambio de canalones.

– Revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes.

– Reja en ventana y balcones o antepecho de balcón o enrasado que se reparen o coloque, cambien o modifiquen.

– Reparación de desperfectos de repisas.

3. Otras obras menores.

– Construcción de trasteros o leñeros, de una sola planta y con una superficie máxima de 30 metros cuadrados y altura máxima de tres metros en la cornisa. En suelo rústico se podrá construir hasta 40 metros cuadrados y la misma altura siempre que se cumpla con lo preceptuado con la legislación vigente.

– Ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, cierres metálicos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación, en espacios libres de dominio privado, siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública.

– Trabajos de nivelación, limpieza, desbroce y jardinería en el interior de un solar, siempre que con ello no se produzca variación del nivel natural del terreno, ni la tala de árboles.

– Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción.

– Apertura de catas en la tierra para exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa.

– Trabajos previos, bajo dirección facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación, tendente a su rehabilitación.

– Cerramiento de fincas con postecillos y mallas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.

– Obras necesarias para instalaciones menores de telecomunicación. En los supuestos contemplados en la Ordenanza especial reguladora de las mismas.

– Cualesquiera otras obras de pequeña entidad no especificadas en los apartados anteriores, siempre que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores del edificio, modificaciones estructurales de los inmuebles, o reforma integral de locales, teniendo estas la calificación de obras mayores. En especial, aquellas que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 4. Ornamentación en la construcción.

1. Las fachadas de los edificios que se construyan y las que se reparen o reformen se realizarán en piedra o se enfoscarán con cemento y se pintarán en colores ocres o blancos.

2. Las puertas y ventanas se adecuarán a la fachada del propio edificio y de su entorno.

3. En las cubiertas de los edificios se colocará teja. No se podrá colocar chapa de color zinc ni gris, ni tampoco fibrocemento, salvo que se recubra con teja.

Artículo 5. Requisitos documentales y técnicos.

1. Con carácter general, se deberán presentar los siguientes documentos:

– Instancia con datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones, en la que deberá constar necesariamente la situación de las obras a realizar, los datos catastrales correspondientes a la misma, plazo de ejecución de las obras y datos del constructor de las mismas.

– Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

– Título de propiedad o aquel que acredite un derecho suficiente para la ejecución de las obras.

– Copia de autoliquidación de tributos aplicables.

2. Documentación específica para obras en suelo no urbanizable:

– Memoria descriptiva de las obras proyectadas.

– Plano de situación de la finca.

– Plano de la finca con ubicación de la construcción o instalación proyectada, en el que se indiquen las distancias a linderos, carreteras, caminos y arroyos, otras edificaciones existentes y superficie de estas, así como superficie de la finca.

– Fotografía del lugar donde se pretenda ejecutar la obra.

– Reportaje fotográfico de la construcción de la obra, fachadas, cubiertas, etc.

Artículo 6. Procedimiento.

Sin perjuicio de las particularidades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística, se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, o de las excepciones que expresamente se indican, la tramitación de solicitudes de licencias de obras menores y elementos auxiliares se ajustará a los procedimientos señalados en este artículo.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá, al menos, los datos señalados en el artículo 5 de esta Ordenanza, y se presentará en las dependencias municipales, en horario de Secretaría.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver la licencia.

Los servicios competentes en el acto de presentación examinarán la solicitud y la documentación aportada. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez completa la documentación, se emitirá informe municipal, técnico y jurídico, que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

- De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa urbanística aplicable, o
- De otorgamiento, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse, por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias; el requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación.

Artículo 7. Condiciones generales y efectos.

La licencia está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

– Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.

– Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

– Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas, deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

– El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

– Deberán realizarse en el plazo de veinticuatro meses desde la fecha de la concesión o de la comunicación; transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.

– En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

– No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

– Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual, quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

– Las obras de reforma interior de viviendas, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no deberán afectar a las distribuciones de los espacios interiores (tabiques)

ni a los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.

– Las dimensiones de las obras no excederán de las autorizadas o comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

– Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento.

– En la realización de los trabajos, se estará obligado a reparar los desperfectos que, como consecuencia de las obras, se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

– Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

Artículo 8. Régimen de control e inspección.

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las obras menores, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

2. Por otra parte, constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

3. Para la imposición de multas, se estará a los criterios de graduación contenidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de julio de 2014, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Medranda a 28 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Luis Fernández Cárcamo.

4730

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alovera****ANUNCIO DE LICITACIÓN**

INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED Y UN SISTEMA DE TELE-GESTIÓN PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE DIVERSAS ZONAS DE ALOVERA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 138, de 17 de noviembre de 2014, se publicó anuncio de licitación para adjudicar la contratación de las obras de Instalación de Luminarias de Tecnología LED y un Sistema de Telegestión para el Alumbrado Público de diversas zonas del municipio.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2014, ha adoptado el acuerdo de modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y abrir un nuevo plazo para la presentación de proposiciones.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Alovera.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

2.- Objeto del Contrato.- Instalación de Luminarias de Tecnología LED y un Sistema de Tele-gestión para el Alumbrado Público de diversas zonas del municipio.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Forma:* Procedimiento Abierto.

4.- Tipo de licitación.- Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos tres euros (135.403 €), IVA excluido.

5.- Garantía Provisional.- 4.062 euros.

6.- Garantía Definitiva.- Equivalente al 5 por ciento del importe de adjudicación.

7.- Obtención de la documentación e información.

- a) *Entidad:* Ayuntamiento de Alovera.
- b) *Domicilio:* Pza. Mayor, n.º 1.
- c) *Localidad y código postal:* Alovera, 19208.
- d) *Teléfono:* 949 275260.
- e) *Fax:* 949 270311.
- f) *Correo electrónico:* aytoalovera@aytoalovera.es. Se remitirá por este medio los pliegos previa petición a la citada dirección de correo electrónico.
- g) *En el perfil del contratante,* que se encuentra en el Tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Alovera (alovera.es).

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (de coincidir el vigésimo sexto con sábado, finalizará el día hábil siguiente).
- b) *Documentación a presentar.-* La prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) *Lugar de presentación:*
 - 1.- *Dependencia:* Ayuntamiento.
 - 2.- *Domicilio:* Pza. Mayor, n.º 1.
 - 3.- *Localidad y código postal:* Alovera, 19208.

9.- Apertura de proposiciones.- Según lo establecido en la cláusula XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

10.- Modelo de proposición.- El recogido en el Pliego de Condiciones Administrativas, en el punto 7.2.2.

Alovera, 12 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

4513

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Congostrina****ANUNCIO**

Se hace público, según lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza fiscal que regula la Tasa del Servicio de Recogida de Basura, que fue adoptado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2014, por haber resultado aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, quedando redactados como sigue los siguientes artículos:

Art. 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 70 €/año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 70 €/año.

El resto del artículo y de la ordenanza quedan sin modificar.

Congostrina a 22 de noviembre de 2014.- El Alcalde, Faustino Segoviano Atienza.

4512

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Casar****EDICTO**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la retirada de vehículos presumiblemente abandonados en la vía pública, se procede a practicarla a través del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 15 de octubre de 2014, se acordó lo siguiente:

Visto el informe emitido por policía local, referencia n.º 307/14 de fecha 18 de septiembre de 2014, relativo a la retirada del vehículo matrícula 8168-DFD, marca y modelo For Fiesta, propiedad de Carla López Ramírez, con DNI 53569402-X con motivo

de las obras de asfaltado de la calle Juan Carlos I, RESULTA:

HECHOS:

- El vehículo Ford Fiesta matrícula 8168-DFD se encontraba estacionado en la calle Juan Carlos I el día 18 de septiembre de 2014.
- La prohibición de estacionamiento antes del comienzo de las obras de asfaltado de dicha calle estaba debidamente señalizada y se colocó con la suficiente antelación para que pudieran retirar los vehículos o no estacionarlos.
- El vehículo se retiró el aparcamiento del polideportivo municipal, con la ayuda de una grúa de la empresa Grúas Ángel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública establece:

Art. 2: «El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de vehículos aparcados en zona no permitida...».

Art. 3: «Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la prestación del servicio.».

Art. 4. 2: «Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos».

Art. 6: «Cuota tributaria. Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Retirada de un vehículo cualquiera: 100,00 €».

Por todo ello, esta Alcaldía, al amparo de las competencias que le confiere el artículo 21.1 n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Liquidar a Dña. Carla López Ramírez como propietaria del vehículo, la Tasa en concepto de recogida y retirada de vehículos que deberá ingresar, en cualquiera de las cuentas y en los plazos señalados, la cantidad de 100,00 € (cien euros) importe de la Tasa por la retirada del vehículo reseñado, el pasado 9 de septiembre e 2014, el cual se encontraba estacionado en lugar prohibido.

Deberá realizarse el ingreso en el periodo de pago voluntario que, con carácter general establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio que aprueba el reglamento General de Recaudación. El pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Puede hacer el ingreso en la siguiente cuenta del Ayuntamiento, haciendo constar la matrícula del vehículo: Banco Santander: 0030 1259 32 0375101273.

Remitiendo resguardo o justificación de su ingreso a esta Secretaría General. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a su exacción por la Vía de apremio.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, informando que contra la presente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a la notificación del acto

En El Casar a 20 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4515

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

EDICTO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la retirada de vehículos presumiblemente abandonados en la vía pública, se procede a practicarla a través del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 14 de octubre de 2014, se acordó lo siguiente:

Visto el informe emitido por policía local, referencia n.º 305/14 de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a la retirada del vehículo matrícula M-1041-PD, marca y modelo Renault Twingo, propiedad de Cristian Gheorghe, con NIE X-6831071-W con motivo de las obras de asfaltado de la calle Juan Carlos I, RESULTA:

HECHOS:

El vehículo Renault Twingo matrícula M-1041-PD se encontraba estacionado en la calle Juan Carlos I, obstaculizando las obras para el asfaltado de dicha calle, que se realizaron el día 17 de septiembre de 2014.

Se retira el vehículo al parking del restaurante «El Cruce» por estar el parking del polideportivo ocupado por el mercadillo, dado que era necesario para realizar obras de asfaltado de la calle en la cual está estacionado el vehículo.

La prohibición de estacionamiento por las obras no se señaló con la suficiente antelación como para que se retiraran los vehículos estacionados. Según el informe de policía local las señales se colocaron entre el día anterior y el mismo día de la retirada de los vehículos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública establece:

Art. 2: «El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de vehículos aparcados en zona no permitida...».

Art. 3: «Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la prestación del servicio.».

Art. 4. 2: «Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos».

Art. 6: «Cuota tributaria. Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Retirada de un vehículo cualquiera: 100,00 €».

SEGUNDO: Dado que en este la prohibición de estacionamiento por las obras no se señaló con la suficiente antelación,

Esta Alcaldía, al amparo de las competencias que le confiere el artículo 21.1 n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HA RESUELTO:

PRIMERO: Declarar incobrable la presente obligación tributaria: «Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública» por no haber colocado las señales de prohibición de estacionar con la suficiente antelación, procediendo al archivo de las actuaciones y el cierre del expediente.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a la notificación del acto.

En El Casar a 20 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4516

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

EDICTO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la retirada de vehículos presumiblemente abandonados en la vía pública, se procede a practicarla a través del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 14 de octubre de 2014, se acordó lo siguiente:

Visto el informe emitido por policía local, referencia n.º 304/42 de fecha 16 de septiembre de 2014, relativo a la retirada del vehículo matrícula 6486-BGN, marca y modelo Citroën Kangoo, propiedad de Rafael Gómez Aranda, con DNI 30034971-F con motivo de las obras de asfaltado de la calle Camino de Valdetorres, RESULTA:

HECHOS:

- El vehículo Citroën Kangoo matrícula 6486-BGN se encontraba estacionado en la calle Camino de Valdetorres, n.º 4, obstaculizando las obras para el asfaltado de dicha calle, que se realizaron el día 16 de septiembre de 2014.
- Que las señales se colocaron el mismo día del comienzo de las obras de asfaltado, y el vehículo ya estaba estacionado antes de colocarlas.
- El vehículo se retiró al parking del restaurante «El Cruce» por estar el parking del polideportivo ocupado por el mercadillo, por Grúas Ángel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública establece:

Art. 2: «El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de vehículos aparcados en zona no permitida...».

Art. 3: «Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la prestación del servicio.».

Art. 4. 2: «Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos».

Art. 6: «Cuota tributaria. Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Retirada de un vehículo cualquiera: 100,00 €».

SEGUNDO: Dado que en este la prohibición de estacionamiento por las obras no se señaló con la suficiente antelación,

Esta Alcaldía, al amparo de las competencias que le confiere el artículo 21.1 n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HA RESUELTO:

PRIMERO: Declarar incobrable la presente obligación tributaria: «Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública» por no haber colocado las señales de prohibición de estacionar con la suficiente antelación, procediendo al archivo de las actuaciones y el cierre del expediente.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a la notificación del acto.

En El Casar a 20 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4517

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

EDICTO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la retirada de vehículos presumiblemente abandonados en la vía pública, se procede a practicarla a través del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 15 de octubre de 2014 se acordó lo siguiente:

Visto el informe emitido por policía local, referencia n.º 305/14 de fecha 17 de septiembre de 2014, relativo a la retirada del vehículo matrícula 2584-

DGL, marca y modelo Rover, propiedad de Simón Bedolla Fernández, con DNI 09111313-R con motivo de las obras de asfaltado de la calle Juan Carlos I el día 17 de septiembre de 2014, RESULTA:

HECHOS:

- El vehículo se encontraba estacionado en la calle Juan Carlos I entorpeciendo las obras para el asfaltado de dicha calle, que se realizaron el día 17 de septiembre de 2014.
- Se retira el vehículo al parking del restaurante «El Cruce» por estar el parking del polideportivo ocupado por el mercadillo, dado que era necesario para realizar obras de asfaltado de la calle en la cual está estacionado el vehículo.
- La prohibición de estacionamiento por las obras no se señaló con la suficiente antelación como para que se retiraran los vehículos estacionados. Según el informe de policía local las señales se colocaron entre el día anterior y el mismo día de la retirada de los vehículos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública establece:

Art. 2: «El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de vehículos aparcados en zona no permitida...».

Art. 3: «Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la prestación del servicio.»

Art. 4. 2: «Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos».

Art. 6.: «Cuota tributaria. Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Retirada de un vehículo cualquiera: 100,00 €».

SEGUNDO: Dado que en este la prohibición de estacionamiento por las obras no se señaló con la suficiente antelación,

Esta Alcaldía, al amparo de las competencias que le confiere el artículo 21.1 n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HA RESUELTO:

PRIMERO: Declarar incobrable la presente obligación tributaria: «Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública» por no haber colocado las señales de prohibición de estacionar con la suficiente antelación, procediendo al archivo de las actuaciones y el cierre del expediente.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a la notificación del acto.

En El Casar a 20 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4520

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado que se relaciona a continuación por encontrarse ausente en horas de reparto y dejando aviso de recogida no haberse personado para su recepción; según, notificación del Servicio de correos; mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (texto consolidado de 30/12/2013), se practica la notificación que se detalla:

APERCIBIMIENTO PREVIO A LA EJECUCIÓN FORZOSA

Nombre: D. Francisco Javier López Andrés.

Domicilio: Calle Chozas de la Sierra, n.º 7. piso 1.º A. CP 28002. Madrid.

Actuaciones que se notifican:

Apercibimiento previo a la ejecución de la orden de realización de las obras de conservación y mantenimiento de inmueble sito en c/ Silva n.º 33, sito en el municipio de El Casar (Guadalajara), por motivos de seguridad.

- Por resolución de esta Alcaldía de fecha 24 de julio de 2014, se adoptaron las medidas urgentes que se detallan:

1.- Delimitación con vallas de seguridad de la parte de vía pública situada frente al inmueble citado, para impedir el paso peatonal por riesgo de desprendimiento de la estructura de cubierta hacia la vía pública.

2.- Requerimiento a la propiedad para proceder a la reparación de fachada con riesgo de desprendimiento y refuerzo del paño frontal.

- Reparación del alero, sustituyendo los elementos inestables de manera que quede garantizada la estabilidad del edificio.

- Considerando que el plazo otorgado para la ejecución de estos trabajos se ha cumplido con fecha 27 de agosto, y ante la inactividad del propietario responsable; el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto

en el art. 95 de la Ley 30/92 de RJAP Y PAC y arts. 68 y 70.1, del Reglamento de Disciplina Urbanística;

Viene a apercibirle que, de no iniciar los trabajos indicados en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, se procederá a la ejecución forzosa con carácter subsidiario por el Ayuntamiento, de los trabajos imprescindibles para evitar el riesgo a terceros que actualmente comporta el estado del inmueble en la parte que afecta la vía pública.

- El importe de estos trabajos será repercutido al interesado, conforme a la valoración realizada por los servicios técnicos municipales.

El Casar a 21 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Pablo San Perez.

4519

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO

PRESUPUESTO 2015

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo el Presupuesto y Plantilla-Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2015 en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, queda el referido expediente expuesto al público en la Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán durante dicho plazo formular las reclamaciones

que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legales y mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo. Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Valdeaveruelo a 28 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

4522

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Casa de Uceda

ANUNCIO DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en forma debida sin que haya podido practicarse por causas no imputables a este Ayuntamiento, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento referenciado es la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en la unidad anteriormente mencionada, sita en la calle Doctor Esquerdo, 157 Oficina 1 B (Madrid), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales a partir del día siguiente al vencimiento del plazo mencionado.

Casa de Uceda a 12 de noviembre de 2014.– El Tesorero, José Antonio Bueno Pascual.

RELACIÓN ANEXA

SUJETO PASIVO	NIF	EXPED.	PROCEDIMIENTO
ABELLAN GARRIDO JUAN LUIS	03138359D	AG0001	PROVIDENCIA DE APREMIO
CORRADINI VEGA LEANDRO	05337166Q	CV0004	PROVIDENCIA DE APREMIO
HORONIC DANIEL	Y0015111Z	HD0001	PROVIDENCIA DE APREMIO
MINGO NIÑO VISITACION	02994206C	MH0001	PROVIDENCIA DE APREMIO
MUNICIO TANARRO RICARDO	53409774W	MT0001	PROVIDENCIA DE APREMIO
NAVARRO SAEZ JORGE	53491570X	NS0002	PROVIDENCIA DE APREMIO
PRIETO CARO JUAN ANTONIO	02917915C	PC0002	PROVIDENCIA DE APREMIO
PROMOCIONES ALGETE 2006 S.L.	B84652650	PA0004	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANZ BLASCO MANUEL	02994326W	SB0005	PROVIDENCIA DE APREMIO
SERRANO LOZANO MARIA	03019546Z	SL0001	PROVIDENCIA DE APREMIO

4523

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Espinosa de Henares**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2015, al no haberse pre-

sentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, y la Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos del Personal	248.000
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	301.000
III	Gastos financieros	1.000
IV	Transferencias corrientes	175.000
VI	Inversiones reales	90.000
VII	Transferencias de capital	0
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL GASTOS	815.000

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Impuestos directos	349.000
II	Impuestos indirectos	5.000
III	Tasas y otros ingresos	220.000
IV	Transferencias corrientes	150.000
V	Ingresos patrimoniales	21.000
VI	Enajenación de inversiones reales	0
VII	Transferencia de capital	70.000
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL INGRESOS	815.000

PLANTILLA DE PERSONAL RESUMEN

Funcionarios: 2.

Laboral Temporal: 11.

TOTAL PLANTILLA: 13.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Espinosa de Henares a 28 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Rubio Vaquero.

4528

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Anguita**

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el BOP de fecha 20/10/2014 del anuncio

por el que se hacia público el acuerdo provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los acuerdos adoptados surtirán efecto, una vez publicados en el BOP y hasta tanto no se acuerde modificación o derogación de la correspondiente ordenanza y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, de acuerdo con el art. 19 de la Ley de las Haciendas Locales.

Los acuerdos adoptados entrarán en vigor una vez publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de expedición es el siguiente:

Artículo 7: Tarifa

LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras instalaciones y construcciones mayores	100 €
2. Por obras, instalaciones y construcciones menores cuyo importe sea igual o inferior a 300 €	50 €
3. Por obras, instalaciones construcciones menores cuyo importe sea superior a 300 €	60 €
3. Datos descriptivos y gráficos de fincas urbanas y rústicas	1 €
4. Certificaciones catastrales de fincas urbanas y rústicas	3 €

En Anguita a 24 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Fco. Javier Sagardoy Moreno.

4529

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Anguita****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el BOP de fecha 20-10-2014 del anuncio por el que se hacía público el acuerdo provisional de la Ordenanza Reguladora del cementerio, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los acuerdos adoptados surtirán efecto, una vez publicados en el BOP y hasta tanto no se acuerde modificación o derogación de la correspondiente ordenanza y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, de acuerdo con el art. 19 de la Ley de las Haciendas Locales.

Los acuerdos adoptados entrarán en vigor una vez publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Modificación de la Ordenanza, reguladora del cementerio.

«Artículo 6. Cuota tributaria.

6.1 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Personas empadronadas, con una antigüedad de dos años en el municipio o personas que han estado empadronadas toda la vida y que se acredite mediante un certificado histórico de empadronamiento en el que deberá constar que he estado un

mínimo de cinco años empadronado dentro de los diez últimos años.

- El derecho a uso por sepulturas de nueva construcción: 900 €.

- El derecho a uso por columbario: 200 €.

B) Personas no empadronadas:

- El derecho a uso por sepulturas de nueva construcción: 1.500 €.

- El derecho a uso por columbario: 500 €.

6.2 El límite temporal del derecho a uso se fija en 75 años desde la fecha en la que se otorga.

6.3 Tasa de conservación y limpieza: 15 euros cada dos años, la cuota por conservación y limpieza se exigirá bianualmente y con absoluta independencia de la sepultura.

El impago de alguna de estas cuotas supondrá la pérdida de los derechos concedidos y la reversión al Ayuntamiento de los mismos».

En Anguita a 24 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Fco. Javier Sagardoy Moreno.

4530

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Anquela del Ducado****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2014 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
CAPÍTULO II	Gastos en bienes corrientes y servicios	79.830,00 €	97.881,94 €
CAPÍTULO VI	Inversiones reales	138.196,00 €	194.157,58 €

Estado de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
87	Remanente de tesorería	0 €	74.013,52 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Anquela del Ducado a 28 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Arturo Moreno Novella.

4533

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Molina de Aragón****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Molina de Aragón por unanimidad de todos sus miembros la actualización del Inventario General de Bienes, Derecho y Acciones del Ayuntamiento de esta ciudad, para proceder a la inclusión del solar dedicado a parque público localizado en c/ de la Soledad (junto a la Ermita), con una superficie de 795 m²; se abre un período de información públi-

ca por plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la sede municipal, y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes. Si no se presentan reclamaciones en ese período se entenderá aprobado definitivamente.

En Molina de Aragón, 28 de noviembre de 2014.–
El Alcalde, Jesús Herranz Hernández.

4543

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Ledanca****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Ledanca, adoptado en fecha 06/11/2014, sobre concesión de suplemento de crédito (n.º 4/2014) financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I	Gastos de personal	32,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.480,00
VI	Inversiones reales	4.013,00
	TOTAL	6.525,00

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VIII	Remanente de tesorería para gastos generales	6.525,00
	TOTAL	6.525,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Ledanca a 1 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

4545

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Traíd****BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Asunto: Elección de Juez de Paz, titular y sustituto.

D. José Antonio Maldonado Francisco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Traíd, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del

Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento,

En Traíd a 13 de noviembre de 2014.– El Alcalde, José Antonio Maldonado Francisco.

4544

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hita****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar, se hace pública por medio de este anuncio:

«NOTIFICACIÓN PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL CIUDADANOS
NO_ENCSARP

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	NIE/PASAPORTE
MIHAELA GHEORGHU	17/02/1977	X9778584-L

En virtud de los acuerdos del Consejo de empadronamiento de 27 de junio de 2008, se pone en marcha el procedimiento para la comprobación de residencia de los extranjeros NO ENCSARP.

Comprobación que tiene por objeto reflejar la continuidad de la residencia de todos los extranjeros que

no están obligados a renovar su inscripción padronal cada 2 años. Caso de no hacerlo el Ayuntamiento podrá iniciar el correspondiente procedimiento de Baja de Oficio en el Padrón Municipal.

Teniendo en cuenta que usted se encuentra en esa situación, deberá personarse ante este ayunta-

miento al objeto de CONFIRMAR la continuidad de su residencia en el municipio, aportando documento identificativo en vigor antes del 04/01/2015. En el caso de menores de edad, serán los padres o tutores legales, quienes se personarán y aportarán documentos identificativos en vigor de dichos menores.

En Hita a 15 de octubre de 2014. El Secretario, M.ª Antonia González Aparicio».

En Hita a 28 de noviembre de 2014.– El Alcalde, José Ayuso Blas.

4546

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Membrillera

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta general de esta entidad de los ejercicios 2012 y 2013, con sus justificantes y los respectivos informes de la Comisión especial

de cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que procedan.

Membrillera, 21 de noviembre de 2014.– La Alcaldesa, Leopoldina Peinado Martín.

4547

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torre del Burgo

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 1691, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de septiembre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2014 del Presupuesto de 2014, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
161	619	INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	49.000
		TOTAL	49.000

Altas en concepto de ingresos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
87		Aplicación remanente líquido de tesorería	49.000
		TOTAL	49.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Torre del Burgo a 26 de noviembre de 2014.– El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.

4548

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torre del Burgo

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al

no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10

de septiembre de 2014, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
161.619	INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	23.900	33.216,64

Altas en concepto de ingresos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
76	DE ENTIDADES LOCALES	0	9.316,64

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Torre del Burgo a 26 de noviembre de 2014.– El Alcalde, José Carlos Morero Díaz.

4554

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que José Luis Reategui Apaza, ha solicitado la concesión de licencia de actividad para «Taller de reparación de vehículos, rama de chapa y pintura», en la nave 1 de la calle Los Muchos, 5, del Polígono Industrial de Albolleque de este municipio

Quienes pudieran resultar afectados por la instalación de la mencionada actividad, pueden examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chiloeches a 24 de noviembre de 2014.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

4553

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Driebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2014 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 26/2014, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
338	226		Producción de bienes públicos de carácter preferente. Cultura. Fiestas populares y festejos. Gastos diversos.	7.000
161	221		Servicios públicos básicos. Bienestar comunitario. Abastecimiento domiciliario del agua potable. Suministros. Agua	33.000
			TOTAL GASTOS	40.000

Esta modificación se financia con cargo a Remanente de tesorería de 2013, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros	
870		Remante de tesorería	40.000	
			TOTAL INGRESOS	40.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Driebes a 28 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

4556

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alcocer****ANUNCIO**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, se acordó lo siguiente:

«Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 30/10/2014, por los

Servicios Municipales de Alcocer en el que se ponía de manifiesto que D.ª Flor Marina Marín Villegas, vecina de este municipio no cumplían con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de D.ª Flor Marina Marín Villegas en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar audiencia a D.ª Flor Marina Marín Villegas por plazo de 10 días, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Alcocer de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de confor-

midad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Alcocer a 1 de diciembre de 2014.– El Secretario, Laura García Moreno.

4511

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdelcubo

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdelcubo a 27 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Ranz Pérez.

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE VALDELUCUBO (GUADALAJARA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los

artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Re-

glamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia del Permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.
- Certificado de la minusvalía en que figure el grado de esta, emitido por el órgano competente.
- Declaración firmada por el interesado o su representante en que se haga constar que el destino

del vehículo es para su uso exclusivo y que no goza de exención del impuesto para otro vehículo, si bien, puede renunciar a la exención del vehículo ya exento con el fin de obtenerla para otro, pero siempre con efectos del periodo impositivo siguiente para que no haya simultaneidad en el beneficio fiscal. Si a lo largo de un ejercicio determinado se da de baja el vehículo exento, ya sea por transferencia, desguace o cualquier otro motivo, la solicitud de exención del nuevo vehículo en ese mismo ejercicio, tendrá efecto al año siguiente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de inspección agrícola del vehículo, expedida por el órgano competente.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración competente, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. El impuesto se exigirá con arreglo con el siguiente cuadro de tarifas:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00 €
B) Autobuses	
De menospe 21 plazas	83,30 €
De 21 a 50 plazas	118,64€
De más de 50 plazas	148,30 €
C) Camiones	

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64 €
De más de 9.999 kg de carga útil	148,30 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17,67 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77 €
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42 €
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57 €
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15 €
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	30,29 €
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	60,58 €

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas, hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones», excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar

cuál de los dos fines predomina, aportando, como criterio razonable, el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados, concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre la MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilogramos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

e) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir, incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido, incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el organismo competente conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y, en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, u Organismo que pudiera sustituirle, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca al término municipal de Valdelcubo (Guadalajara).

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante el organismo señalado en el párrafo anterior y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico, autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por dicho organismo, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar, acompañando los documentos que señale el citado organismo.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

5. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

a. Quienes soliciten, ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

b. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar, previamente ante la referida Jefatura Provincial, el pago

del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa, de la referida obligación de acreditación, el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

c. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

6. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto, con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía municipal, en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vehículos propiedad de las personas o entidades que, a la fecha de comienzo de aplicación de la presente ordenanza, gozaran de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, continuarán en el disfrute de los mismos en el IVTM hasta la fecha de extinción de dichos beneficios, en tanto se mantenga los requisitos fijados en su concesión o norma que regule la exención y, en caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2014, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación, a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Valdelcubo a 20 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Ranz Pérez.

4555

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Miñosa

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Miñosa, adoptado en fecha 21 de octubre de 2014, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	INVERSIONES REALES	30.769,81	66.049,81

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	REMANENTE DE TESORERÍA	0,00	35.280,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Miñosa a 28 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Julio Cuenca Esteban.

4505

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villaseca de Uceda

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Ordenanzas municipales reguladoras y fiscales de los siguientes:

- Impuestos sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre contrucciones, obras e instalaciones.
- Tasa por prestación de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Tasa por servicio de alcantarillado y saneamiento.
- Precio público por abastacimiento de agua potable.

Cuyo texto íntegro se hace público, en el anexo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villaseca de Uceda a 31 de octubre de 2014.– El Alcalde, Jacinto Sanz Blasco.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y disposición transitoria decimooctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación, lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda, en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominios públicos afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Exenciones.

SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO

Estarán exentos, de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente momento o jardín histórico de interés cultural, me-

diante Real Decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a 6 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

Artículo 8. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 9. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva, la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 10. Reducciones de la base imponible.

No existen.

Artículo 11. Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,50% (0,4%-1,10%).

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,50%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,60%.

Artículo 13. Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones.

Artículo 14. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto

en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villaseca de Uceda con fecha 3 de septiembre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4506

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villaseca de Uceda

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitu-

ción Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones,

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Re-

glamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de inspección agrícola.

h) Los vehículos con más de 25 años de antigüedad y los ciclomotores con más de 15 años de antigüedad.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física

expedida por el organismo o autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,30
B) Autobuses	1,30
C) Camiones	1,30
D) Tractores	1,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,30
F) Otros vehículos	1,30

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones», excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o

arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir, incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido, incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tribu-

taria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Villaseca de Uceda, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de características técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el deven-

go del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto, con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía municipal, en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del tributo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4507

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villaseca de Uceda

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en

concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programa-

dos como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras

Artículo 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, hono-

rarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2%.

Artículo 8. Bonificaciones.

No existen.

Artículo 9. Deducciones.

No existen.

Artículo 10. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de diez días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible, en función de presupuesto presentado por los interesados, o en caso de proyecto y siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de diez días, el sujeto pasivo deberá practicar liquidación definitiva.

Artículo 12. Comprobación e investigación.

La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real De-

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4508

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villaseca de Uceda

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos en el Municipio Villaseca de Uceda, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria única anual será: 100 euros.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos domésticos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la pres-

tación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 8. Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período, se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de residuos sólidos urbanos en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La imposición de sanciones no suspen-

derá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

4509

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villaseca de Uceda

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villaseca de Uceda.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a tra-

vés de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 50 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

– La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 15 euros/año.

– La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- Cuota de servicio por vivienda o local:
- 0,10 €/metro cúbico de agua consumida.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

4510

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villaseca de Uceda

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villaseca de Uceda.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territo-

riales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Todos los usos

- Derechos de conexión, por vivienda 250 euros.
- Cuota de servicio mínimo, por vivienda 25 euros/año.
- Consumo, por metro cúbico:
 - 1,00 euros/m³.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará, según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 9. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la for-

ma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta

4518

Mancomunidad de Municipios Alto Rey

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Entidad para el 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Entidad, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	9.250,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	135.800,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	220,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	
TOTAL:	145.270,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	144.770,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	500,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	
TOTAL:	145.270,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

N.º de orden 1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

- N.º de puestos: 1.
- Nivel de complemento de destino: 27.
- Titulación académica: Licenciatura Derecho.
- Formación específica: Licenciatura Derecho.

RESUMEN

Funcionarios: 1.

TOTAL PLANTILLA: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Hiedelaencina a 28 de noviembre de 2014.– El Presidente, José Miguel Llorente Muñoz.

4711

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

ANUNCIO DE COBRANZA

El Sr. Presidente de la Junta de Gobierno del Canal del Henares, con sede en Guadalajara.

Hace saber: Que se va a poner al cobro la cuota correspondiente al año 2015, aprobada en Junta General Ordinaria de 15 de octubre de 2014, que acordó en el Punto Sexto del Orden del día una derrama de 300 €/hectárea fraccionada en dos pagos: 100 €/Ha que deberá satisfacerse antes del 15 de marzo de 2015 y pago de 200 €/Ha antes del 15 de diciembre de 2015, así como se aprobó la aplicación de un 3% de descuento sobre el importe total del canon del 2015 a aquellos que paguen antes del 15 de marzo la totalidad. Con la aprobación de la derrama queda confeccionado el libro padrón correspondiente al 2015.

El padrón comprensivo de la totalidad de los recibos que tiene que pagar cada partícipe estará expuesto al público hasta el 31 de diciembre para oír posibles reclamaciones en la Oficina de la Comunidad de Regantes sita en la Plaza Mayor n.º 11, 2º B de Guadalajara.

Durante el periodo voluntario los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad en horario habitual, transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de

apremio establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Ley de Aguas y devengarán el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

El pago de los recibos podrá realizarse en mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria en alguna de las siguientes cuentas:

IBERCAJA	IBAN: ES6720857605960300420010
SANTANDER	IBAN: ES5600301050560865047273
CAJA RURAL	IBAN: ES9230810300541104240427
LA CAIXA	IBAN: ES0321008764872200041181
BANKIA	IBAN: ES9420384400936000242598
CAJAMAR	IBAN: ES9530582950712710000017

Se recuerda a los comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación a través de las entidades bancarias y cajas de ahorros, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Guadalajara a 12 de diciembre de 2014.– El Presidente de la Junta de Gobierno, Jose A. Bayo Recuerdo.

4557

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2014 0100312
N28150*

Procedimiento ordinario 257/2013-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª WORLD INTEGRAL SERVICE, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª Marius Constantin

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 257/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª WORLD INTEGRAL SERVICE, S.L., contra la empresa Marius Constantin, sobre ordinario, se ha

dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SEGÚN FALLO ADJUNTO

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marius Constantin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinte de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la empresa WORLD INTEGRAL SERVICE, S.L.,

frente al demandado D. Marius Constantin, al que condenando a que abone a la parte actora la suma de 1.400 €. Incrementada la misma con el 10% en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la presente resolución es firme, y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la LRJS. Doy fe.